

**RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del acta y anexo, de fecha 22 de abril de 2004, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio del Metal de la Provincia de Badajoz. Asiento 20/2004.**

VISTO: el contenido del Acta y anexo de fecha 22-4-2004, en el que se recoge el acuerdo de la Comisión Negociadora en el que se revisa la tabla salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo de Trabajo de COMERCIO DEL METAL de la provincia de Badajoz, con Código Informático 0600145, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2. c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Badajoz, del Acta y Anexo que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 26 de abril de 2004.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO  
DEL METAL PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

**ACTA PRIMERA**

En la ciudad de Badajoz a fecha de 22 de abril de 2004 en la sede de ASPREMETAL se reúne la Comisión Negociadora del Convenio

de Comercio de Metal para el año 2004 al objeto de proceder a la revisión salarial que pregona el citado Convenio en su artículo 11, una vez constatado el IPC real del año 2003.

Por la parte empresarial interviene la Asociación Provincial de Empresarios del Metal (ASPREMETAL), con los siguientes miembros:

- D. Francisco Pinilla González
- D<sup>a</sup> Sheila Piedehierro Espino

Por la representación de los trabajadores intervienen las centrales U.G.T. y CC.OO., con los siguientes miembros:

Por U.G.T.:

- D. Antonio Sosa

Por CC.OO.:

- D<sup>a</sup> Carmen Suárez Fornelino

Admitida recíprocamente la representación,

**ACUERDAN**

1º Se aprueba la tabla salarial revisada que ha de aplicarse para el año 2003 de acuerdo con el Anexo que se adjunta al presente acta, y que será de aplicación a todas las empresas del sector y a sus trabajadores.

Las citadas tablas son de aplicación con efecto de 1 de enero de 2003, debiendo regularizarse estos salarios y plus de asistencia de acuerdo con las cantidades ya reflejadas en las nóminas de conformidad con el convenio de 2003.

Así mismo, se fijan también con efecto retroactivo la revisión de los siguientes conceptos:

— Dietas: Quedan establecidas para el 2003 una vez aplicada revisión en un 0,6% más establecido el Convenio.

— Kilometraje: Igualmente se establece incremento de 0,6% en las cantidades de kilometraje pactadas en el Convenio con efecto de enero de 2003.

2º Se acuerda también remitir a la Dirección General de Trabajo este acuerdo revisor para su publicación en el D.O.E.

En Badajoz en la fecha arriba indicada.

## TABLA SALARIAL REVISADA AÑO 2003

CATEGORIAS	SALARIO	ASISTENCIA
JEFE DE PERSONAL	795,31	32,60
JEFE DE VENTAS	795,31	32,60
JEFE DE COMPRAS	795,31	32,60
ENCARGADO GENERAL	795,31	32,60
JEFE DE ALMACEN	787,15	32,60
JEFE DE GRUPO	787,15	32,60
JEFE DE SECCION	771,98	32,60
VIAJANTE	764,42	32,60
CORREDOR DE PLAZA	745,89	32,60
ENCAR. DE ESTABLECIM	780,15	32,60
DEPENDIENTE	701,82	32,60
DEPENDIENTE MAYOR	764,42	32,60
AYUDANTE	670,47	32,60
APRENDIZ DE 16 A 18 AÑOS	536,36	32,60
JEFE ADTVO.	795,31	32,60
CONTABLE Y CAJERO	780,15	32,60
OFICIAL ADTVO.	764,42	32,60
AUX. ADTVO Y DE CAJA	701,82	32,60
MOZO ESPECIALIZADO	701,83	32,60
MOZO ALMACEN	670,47	32,60
TELEFONISTA	670,47	32,60
CONDUCTOR C-2	748,89	32,60
CONDUCTOR C-1	722,07	32,60
CONDUCTOR B-1	701,79	32,60
LIMPIADORA	670,48	32,60
COBRADOR	671,11	32,60
ORDENANZA PORTERO Y VIGILANTE	671,11	32,60
JEFE DE SECCION y ADTVO.	764,42	32,60
<b>PROFESIONALES DE OFICIO</b>		
OFICIAL DE 1ª	749,69	32,60
OFICIAL DE 2ª	720,94	32,60
OFICIAL DE 3ª	701,72	32,60
OPERADOR ORDENADOR	787,14	32,60